

Que, respecto a que se consideren los criterios y antecedentes respecto del uso del terreno semi-rocoso en la elaboración de costos unitarios para determinar el tipo de suelo correcto, cabe señalar que a partir de la modificación del Reglamento de Distribución que hace vinculante (obligatoria) la ejecución del PQI, se ha implementado la supervisión de campo cuyos resultados se vienen utilizando para el cálculo del Factor Ajuste por Variación de Instalaciones Supervisadas (FIS). En ese sentido, en las anteriores regulaciones al no ser obligatoria la ejecución de la inversión del PQI y al no haberse implementado el cálculo del FIS, no se contaba con un informe que hubiera permitido obtener la información necesaria para realizar los análisis correspondientes;

Que, conforme con lo anterior, se verifica que la empresa no ha entregado información sustentatoria que desvirtúe o evidencie imprecisiones y/o inexactitudes en la información que contiene el Anexo del Informe Técnico N° 423-2022-OS/DSR, complementado por el Informe Técnico N° 863-2022-OS/DSR, por lo que corresponde mantener el criterio de utilizar la información de los tipos de terrenos reportados en dicho Informe para la valorización de las instalaciones ejecutadas por la empresa Cálidda, conforme a lo dispuesto en el Procedimiento de Liquidación PQI;

Que, el detalle del análisis de este extremo del recurso se ha desarrollado en el numeral 5.5 del Informe Técnico N° 229-2022-GRT y en el Informe N° 863-2022-OS/DSR;

Que, por las razones señaladas, este extremo del recurso de reconsideración debe ser declarado infundado;

Que, se ha efectuado la evaluación del recurso de reconsideración contra la liquidación del Plan Anual de las inversiones ejecutadas en la concesión de distribución de gas natural de Lima y Callao correspondiente al año 2021, determinándose que todos los extremos impugnados son infundados; sin embargo, considerando que la Resolución N° 038-2022-OS/CD utiliza para su cálculo información proveniente de las Resoluciones N° 026-2022-OS/CD y N° 027-2022-OS/CD, y habiendo sido estas modificadas se procederá a realizar el recálculo del saldo de liquidación correspondiente al Plan Anual 2021;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 229-2022-GRT, Informe Técnico N° 241-2022-GRT e Informe Legal N° 230-2022-GRT, elaborados por la División de Gas natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, así como el Informe N° 863-2022-OS/DSR elaborado por la División de Supervisión Regional, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundados todos los extremos del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 038-2022-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 3.1.2, 3.2.2, 3.3.2, 3.4.2 y 3.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las modificaciones a la Resolución N° 026-2022-OS/CD y a la Resolución N° 027-2022-OS/CD, cuyos resultados forman parte de los

parámetros de cálculo de la Resolución N° 038-2022-OS/CD, sean consignadas en la presente resolución.

Artículo 3.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución N° 038-2022-OS/CD, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Aprobar la liquidación del Plan Anual de Inversiones 2021 de la Concesión de distribución de gas natural por red de ductos de Lima y Callao, cuyo saldo asciende a USD - 12 649 696, dicho monto será actualizado considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en que se realice la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 - 2022.”

Artículo 4.- Disponer que las modificaciones en la Resolución N° 039-2022-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en una resolución complementaria.

Artículo 5.- Incorporar el Informe Técnico N° 229-2022-GRT, Informe Técnico N° 241-2022-GRT el Informe Legal N° 230-2022-GRT y el Informe N° 863-2022-OS/DSR, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como su publicación en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 229-2022-GRT, Informe Técnico N° 241-2022-GRT, el Informe Legal N° 230-2022-GRT y el Informe N° 863-2022-OS/DSR.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2062616-1

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 039-2022-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 069-2022-OS/CD

Lima, 28 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 17 de marzo de 2022 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 039-2022-OS/CD (en adelante “Resolución 039”), mediante la cual se aprobó la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018-2022 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, así como los correspondientes factores de ajuste por variación;

Que, con fecha 6 de abril de 2022, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante “Cálidda”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 039, mediante documento recibido según Registro GRT N° 3401-2022, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso;

2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Cálidda solicita se declare fundado su recurso de reconsideración y se proceda a efectuar las correcciones necesarias, conforme a los argumentos expuestos en su recurso;

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 63c del Reglamento de Distribución, la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones (en adelante, “PQI”), Osinergmin realiza la liquidación del PQI aprobado

inicialmente, al final de cada periodo tarifario, tomando como base: i) la ejecución del Plan Quinquenal, ii) los Planes Anuales y sus respectivas actualizaciones remitidos por la empresa concesionaria y aprobados por el Regulador, según las zonas geográficas que se hayan definido en los mismos y, iii) el resultado de la supervisión de la ejecución de los mismos. Asimismo, en dicho literal se señala que, “Los saldos anuales, a favor o en contra, serán debidamente actualizados a la fecha de cálculo de la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones”;

Que, es decir, la liquidación del PQI se efectúa tomando en consideración los resultados de la liquidación de los Planes Anuales que lo conforman, en este caso, para el periodo 2018-2022, Osinergmin ha aprobado las liquidaciones de los Planes Anuales 2018, 2019, 2020 y 2021, mediante las Resoluciones N° 187-2021-OS/CD, N° 026-2022-OS/CD, N° 027-2022-OS/CD y N° 038-2022-OS/CD, respectivamente, cuyos saldos resultantes serán actualizados considerando los costos unitarios vigentes a la fecha en que se realice la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones 2018 – 2022;

Que, en ese sentido, los extremos del recurso de reconsideración referidos a las liquidaciones de los Planes Anuales 2018, 2019, 2020 y 2021, correspondían ser presentados dentro del plazo para interponer los recursos de reconsideración contra las resoluciones que aprobaron las mencionadas liquidaciones de los Planes Anuales, toda vez que el Plan Quinquenal toma los saldos determinados en dichas liquidaciones, sin que se deba realizar evaluaciones respecto de las liquidaciones aprobadas para cada año;

Que, no obstante, dentro de los extremos del recurso de reconsideración de la impugnante contra la liquidación del PQI 2018-2022, materia de análisis del presente informe, se han presentado extremos adicionales respecto de las liquidaciones de los Planes Anuales 2018, 2019 y 2020, los cuales correspondían ser presentados como parte de los recursos de reconsideración contra dichas liquidaciones;

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece expresamente que, una vez vencidos los plazos para presentar los recursos administrativos se perderá el derecho a interponerlos quedando firme el acto;

Que, conforme con lo anterior, mediante Resolución N° 207-2021-OS/CD se resolvió el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 187-2021-OS/CD que aprobó la liquidación del Plan Anual 2018, por lo que el acto ha quedado firme;

Que, en esa línea, la Resolución N° 026-2022-OS/CD que aprobó la liquidación del Plan Anual 2019 y la Resolución N° 027-2022-OS/CD que aprobó la liquidación del Plan Anual 2020, podían ser impugnadas hasta el 18 de marzo de 2022, fecha en la cual, vencían los quince (15) días hábiles para la formulación de todos los extremos del petitorio del citado medio impugnativo;

Que, por los fundamentos expuestos, los extremos del petitorio de Cálidda contra la Resolución 039 que se encuentren referidos a las liquidaciones de los Planes Anuales 2018, 2019 y 2020, de conformidad con las normas legales citadas, devienen en improcedentes por extemporáneos;

Que, los petitorios de Cálidda contra la Resolución 039, se refieren a los siguientes aspectos: (i) reconocimiento del impacto del COVID-19 en cuanto al año 2020, (ii) reconocimiento de las inversiones no reconocidas por diferencias en el Código VNR del año 2018, (iii) reconocimiento de los reemplazos de los proyectos en los años 2019 y 2021, (iv) reconocimiento de las obras adicionales y el derecho al reconocimiento íntegro de las inversiones en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, (v) reconocimiento de las inversiones ejecutadas en zonas contiguas en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, (vi) reconocimiento de las obras ejecutadas en el año 2022, (vii) se considere la inexecución de proyectos no atribuibles (solicitudes de excepción de cumplimiento) en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, y, (viii) se considere las variaciones en el tipo de terreno en los años 2018, 2019, 2020 y 2021; los cuales corresponden ser declarados improcedentes debido a que no guardan relación directa con lo aprobado en la Resolución 039, sino que se tratan

de cuestionamiento contra las Resoluciones N° 187-2021-OS/CD, N° 026-2022-OS/CD, N° 027-2022-OS/CD y N° 038-2022-OS/CD;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 245-2022-GRT e Informe Legal N° 247-2022-GRT, elaborados por la División de Gas natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinergmin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 13-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 039-2022-OS/CD por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe Técnico N° 245-2022-GRTy el Informe Legal N° 247-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 245-2022-GRT y el Informe Legal N° 247-2022-GRT.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2062617-1

Aprueban el Cargo RER Autónomo que será aplicable al servicio de suministro de energía con Instalaciones RER Autónomas en Áreas No Conectadas a Red

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 071-2022-OS/CD

Lima, 28 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la función reguladora de Osinergmin se encuentra reconocida en el Artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con los Artículos 26, 27 y 28 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicha función, exclusiva del Consejo Directivo, comprende la facultad de fijar, mediante resoluciones, las tarifas de los servicios bajo su ámbito, bajo criterios y principios previstos en las legislaciones sectoriales;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de mayo de 2008, se establecieron los dispositivos para incentivar la inversión en generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables (RER), entre los cuales está comprendido el